



SUMARIO

Pág.

I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

I.3. Consejo Social

- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2009. 4

I.4. Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta de Presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2009. 4
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta del Reglamento por el que se definen criterios para la incorporación estable de investigadores a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 4
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la modificación del Reglamento para la elaboración de Títulos Oficiales. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta de integración de los centros Facultad de Informática y Escuela Universitaria de Informática en la Escuela de Ingeniería Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta de procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes e Investigador. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta de solicitud de contratación de Profesor Visitante. 12

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador. 12
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración del programa DOCENTIA-ULPGC. 13
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el nombramiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del programa DOCENTIA-ULPGC. 13
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la propuesta de modificación temporal del Reglamento del Logo de la ULPGC, como consecuencia de la celebración durante el año 2009 del vigésimo aniversario de la Institución. 14

II. Nombramientos, situaciones e incidencias

II.1. Organización Universitaria.

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Director del Departamento de Geografía. 15
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Secretario del Departamento de Geografía. 15
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Jefe de Servicio del Departamento de Geografía. 15
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Coordinador de Calidad de la Facultad de Traducción e Interpretación. 15
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Coordinador de Calidad de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura. 15
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Coordinador de Calidad del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería. 16

IV. Anuncios de interés para la comunidad universitaria

IV.1. Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Caja Rural de Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 16
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo de Gran Canaria. 16
- Convenio específico que desarrolla el convenio marco existente entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la empresa Centro Atlántico del Medicamento, S.A. y la Fundación Canaria del Instituto Canario de Investigación del Cáncer. 16

- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Carolina. 17
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Canario de Ciencias Marinas. 17
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Universidad de La Laguna. 17
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Colima (México). 17
- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Colima (México). 17
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información. 17
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Cabildo de Gran Canaria y UNELCO ENDESA . 17

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 2 de diciembre de 2008, por la que se adjudica definitivamente mediante procedimiento abierto la contratación del Suministro de la “Ampliación de la electrónica de red en los armarios de acceso (SIC00653.4), con destino al Servicio de Informática y Comunicaciones” de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 17
- Anuncio del Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se publica la Circular Informativa 2008-02 relativa al Sistema de Garantía de Calidad. 17
- Convocatoria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio “Seguridad Externa Presencial de las Dependencias” de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 18

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.3. Consejo Social

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2009

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2008, aprueba, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio económico 2009.

[ULPGC - Presupuestos 2009](#)

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2009

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acuerda aprobar la propuesta de Presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2009.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE DEFINEN CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN ESTABLE DE INVESTIGADORES A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acuerda aprobar la propuesta del Reglamento por el que se definen criterios para la incorporación estable de investigadores a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el marco de la correspondiente línea de actuación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), del Ministerio de Educación y Ciencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objetivo prioritario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la apuesta decidida por la mejora y consolidación de la calidad de la investigación. En tal sentido se ha emprendido un plan de potenciación de los recursos humanos dedicados a la investigación, incorporando a un número importante de jóvenes investigadores. Estas actuaciones se iniciaron con los Programas de Becas Propias y tuvieron su continuidad más recientemente en los Programas "Torres Quevedo", "Juan de la Cierva" y "Ramón y Cajal", propiciados desde el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley Orgánica de Universidades introduce mecanismos para que las Universidades puedan incorporar investigadores a sus plantillas, abriendo así la vía para el desarrollo de una verdadera carrera investigadora. En este sentido, el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3) del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo; BOE 127, de 28.05.2005) propone reforzar las políticas de apoyo a la incorporación de doctores al sistema español de I+D+I, incentivando la oferta de puestos de carácter permanente en las Universidades. Se pretende así la captación de profesores-investigadores de alto nivel y la de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español con garantía de estabilidad.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, participe de la filosofía que anima a dicho programa y en coherencia con las actuaciones que viene realizando en ese sentido en los últimos años, considera procedente desarrollar una normativa de incorporación de Investigadores, iniciando así una nueva etapa dentro del proceso de fomento de la carrera investigadora con la captación de recursos humanos en investigación de calidad.

Esta normativa debe contribuir, igualmente, al objetivo de fomentar el equilibrio de la actividad académica de la plantilla del Personal Docente Investigador de la Universidad, así como a la optimización de los recursos financieros.

Visto el expediente instruido al efecto, a propuesta conjunta de los Vicerrectores de Profesorado y de Investigación, Desarrollo e Innovación, el Consejo de Gobierno de la universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2008, aprobó el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de criterios objetivos para determinar la modalidad de incorporación estable del personal investigador que proceda acordar en cada supuesto, de acuerdo con las dos alternativas que proporcionan la Ley Orgánica de Universidades y el Programa I3 para poder acceder a las subvenciones previstas en el mismo. Asimismo, se pretende incentivar la actuación de los Departamentos que contribuyan a los objetivos descritos, articulando mecanismos para que les permitan beneficiarse de las subvenciones que se reciban.

Artículo 2.- Modalidades de incorporación estable del Personal Investigador

1. Las disposiciones que regulan las posibles modalidades de incorporación estable de personal investigador a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para poder tener opción a las subvenciones contempladas en la línea de actuación de incorporación estable del Programa I3, son:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- La Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

- El Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias.
 - La Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3).
2. De acuerdo con las disposiciones citadas, las modalidades de vinculación para la finalidad señalada son dos:
- Como Profesor Contratado Doctor, con funciones docentes e investigadoras.
 - Como investigador laboral con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986. La finalidad del contrato será realizar las funciones de la Institución y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico. Este personal, si obtuviera la Venia Docendi, podrá realizar actividad docente, si bien el tiempo de dedicación a la misma en ningún caso excederá del régimen previsto para un profesor asociado a tiempo parcial con cuatro horas lectivas semanales, y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.

Artículo 3.- Criterios para la determinación de la modalidad de vinculación aplicable

1. Cuando un Departamento tenga conocimiento de la existencia de algún Investigador interesado en acceder a una vinculación estable con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que, además, reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el apartado quinto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, para ser incluido en la línea de incorporación estable del Programa I3, lo pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Profesorado a los efectos que se señalan en el apartado siguiente.
2. El Vicerrectorado de Profesorado, en función de la actividad académica que en dicho momento tenga asignada el área de conocimiento a la que proceda vincular al investigador, desarrollará alguna de las siguientes actuaciones:
 - a) En las áreas de conocimiento con un porcentaje de actividad académica mayor de la media efectiva de la Universidad:
 1. Se promoverá una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de una plaza nueva de Profesor Contratado Doctor en dicha área de conocimiento, según planificación de la Universidad y si lo permitieran las disponibilidades presupuestarias y las restantes disposiciones reguladoras de los sistemas de creación de plazas.
 2. La nueva plaza se proveerá por los procedimientos legalmente establecidos.
 3. El Departamento indicará el perfil necesario que se debe cubrir.
 4. Entre los requisitos para acceder a la plaza figurará el de reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el apartado quinto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, para ser incluido en la línea de incorporación estable del Programa I3.
 5. El investigador interesado podrá concursar a dicha plaza.

6. Mientras dure el proceso selectivo, el investigador interesado podrá ocupar la plaza creada de forma interina.

- b) En las áreas de conocimiento con un porcentaje de actividad académica por debajo de la media efectiva de la Universidad, pero que pueden superarla en un plazo máximo de 4 años debido a jubilaciones, amortizaciones de plazas o previsiones de incremento de la actividad docente:
 1. Según planificación de la Universidad y si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen se procederá a la selección, mediante convocatoria pública garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable, para contratación como investigador laboral con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986.
 2. El Consejo de Departamento elaborará un plan de adecuación de su plantilla docente, con una duración máxima de 4 años.
 3. Cuando, en ejecución del citado plan, se alcancen las ratios señaladas en el apartado a), se procederá en la forma señalada en el mismo.

- c) En las áreas de conocimiento con un porcentaje de actividad académica por debajo de la media efectiva de la Universidad, donde no se prevea incrementos de actividad académica que originen necesidad de aumentar la plantilla:

Según planificación de la Universidad y si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen se procederá a la selección, mediante convocatoria pública garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable, para contratación como investigador laboral con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986.

Artículo 4.- Incentivación al equilibrio de actividad académica

Como contrapartida e incentivo a la actuación de los Departamentos para el equilibrio de la actividad académica de la plantilla del Personal Docente Investigador y la incorporación estable de investigadores, en los supuestos señalados con las letras a y b del punto 2 del artículo anterior, en los que se obtenga la subvención del Programa I3 para la vinculación del investigador como Profesor Contratado Doctor, se dotará de una ayuda al Departamento correspondiente en el que se haya ocupado la plaza permanente, con el fin de que desarrolle programas y proyectos de investigación, preferentemente en Ayudas para la Formación de Personal Investigador. Su cuantía estará en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA
ELABORACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Como consecuencia de las negociaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, se podrá admitir que los nuevos títulos de Grado cuenten con una optatividad de hasta el 12,5% de los créditos ECTS del título, siempre que esta optatividad se concentre en un semestre, y a efectos de facilitar la movilidad de los estudiantes. Este hecho aconseja una modificación del Reglamento para la elaboración de Títulos Oficiales, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 4 de junio de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Gran Canaria el día 6 de Junio de 2008. La modificación referida consiste en una ampliación del apartado 1 del artículo 14 (optatividad) del citado Reglamento.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de diciembre de 2008,

Dispone:

Artículo Único.-

Modificación del Reglamento para la elaboración de los Títulos oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El Reglamento para la elaboración de títulos oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se modifica en los siguientes términos:

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 14:

“Para favorecer la movilidad de los estudiantes, los títulos de Grado podrán concentrar en un semestre toda la optatividad del título. En este caso, se podrá alcanzar un máximo del 12,5% de optatividad. La circunstancia de favorecer la movilidad deberá quedar reflejada en la memoria del título”.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS
FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ESCUELA
UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA EN LA ESCUELA DE
INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la integración de los centros Facultad de Informática y Escuela Universitaria de Informática en la Escuela de Ingeniería Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del preceptivo informe previo.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA
PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN
Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO DE LOS
CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acuerda aprobar la propuesta de procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes e Investigador.

**PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y PROVISIÓN DE
PLAZAS DE PROFESORADO DE LOS CUERPOS
DOCENTES UNIVERSITARIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales innovaciones introducidas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, es la relativa a la modificación de la estructura de los cuerpos docentes universitarios y del sistema de acceso a los mismos. Así, rompiendo con el anterior sistema de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes en dos fases, se establecen dos procedimientos diferenciados e independientes entre sí: la acreditación y los concursos de acceso.

La acreditación se configura como un proceso de ámbito nacional, competencia del Consejo de Universidades y desarrollado por el Real Decreto 1312/2007, de 05 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Los concursos de acceso, por su parte, corresponden a las universidades. Se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, en los Estatutos de la universidad convocante, así como por el procedimiento que, en desarrollo de dichas disposiciones, establezca cada universidad.

Dicho cambio normativo determina la necesidad de modificar el procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad el 16 de febrero de 2004, de forma provisional en tanto se procede a la adaptación de los Estatutos de la ULPGC de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades.

Por otro lado, el artículo 170 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria prevé que las modificaciones de la relación de puestos de trabajo de profesorado se sujeten a los criterios que se fijan en un reglamento interno sobre asignación de plazas de profesores a las áreas de conocimiento, como instrumento necesario para la planificación de sus recursos humanos. Ante la ausencia de dicho reglamento interno, se precisa disponer de unos criterios objetivos y públicos que armonicen la creación de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que articula el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios para la creación, modificación o amortización de plazas de los

cuerpos docentes universitarios, así como el procedimiento para su provisión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará a la elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo del profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los concursos de acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que ésta convoque.

CAPÍTULO II. CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 3.- Principios generales

1. La creación, modificación y amortización de plazas de los cuerpos docentes universitarios se efectuará a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, que estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias y tendrá en cuenta los criterios que se señalan en los artículos siguientes para la asignación de plazas de profesores funcionarios a las áreas de conocimiento. Dichos criterios dotan a la Universidad de un instrumento dinámico que le permite adaptarse a la evolución de la plantilla de personal docente e investigador.
2. Para la creación de plazas se tendrán en cuenta todas las funciones que forman parte de la actividad académica del Departamento y del profesor o profesores acreditados o habilitados que solicitan su creación: actividad docente, investigadora, de gestión y de transferencia de conocimiento e innovación.
3. Una vez creadas las plazas y resueltos los concursos de acceso, si la obtuviera un profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, su plaza de origen será amortizada.
4. En los Departamentos con un porcentaje de actividad académica inferior a la media efectiva de la Universidad en los que se creen plazas de cualquiera de los cuerpos docentes universitarios, se irán amortizando las plazas vacantes de personal docente e investigador de cualquier cuerpo o categoría laboral.
5. Por necesidades académicas excepcionales el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la potestad de autoorganización de la universidad y en el marco de su capacidad económica y financiera, podrá crear plazas de profesores de los cuerpos docentes universitarios aparte de las que vengan definidas por los criterios a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Para ello solicitará informe previo, preceptivo pero no vinculante, al Departamento afectado, que deberá evacuarlo en el plazo de un mes.

Artículo 4.- Criterios para la creación de plazas de Catedrático de Universidad

1. Se podrán crear plazas de Catedrático de Universidad en los Departamentos y áreas de conocimiento que reúnan los dos requisitos siguientes:
 - a) Que existan profesores en el área de conocimiento de la plaza de nueva creación acreditados o habilitados, que hayan obtenido un mínimo de tres quinquenios de méritos docentes, y que alguno de ellos lo solicite por escrito.
 - b) Que dispongan de áreas de conocimiento que cumplan con alguna de las siguientes características:

- Ser un área de conocimiento de nueva creación.
- Ser un área de conocimiento sin ninguna plaza de Catedrático de Universidad.
- Ser un área de conocimiento deficitaria en plazas de Catedráticos de Universidad.
- Ser un área en la que existan profesores acreditados o habilitados que hubiesen solicitado la creación de una plaza de Catedrático de Universidad por la vía establecida en el apartado 3 de este artículo en cinco ocasiones consecutivas, sin haberlo obtenido. En este caso, la plaza se creará en el año coincidente con la quinta solicitud.

2. A efectos de lo señalado en el apartado anterior, se considerarán áreas de conocimiento deficitarias aquellas en las que el resultado de dividir el número de plazas de Catedrático de Universidad por el número de profesores doctores adscritos a ella sea superior a 1/3, computando la plaza del aspirante, en su caso. Para determinar esta ratio sólo se tomarán en consideración las figuras de Titular de Universidad, Titular de Escuela Universitaria doctor, Contratado Doctor, Colaborador doctor y Ayudante Doctor.
3. Asimismo, cada año se crearán cinco plazas de Catedrático de Universidad, una en cada Rama de Conocimiento de las establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Dentro de cada Rama, su adscripción a un área de conocimiento concreta y a un Departamento específico, se determinará en función de la mayor puntuación alcanzada por los profesores acreditados o habilitados que manifiesten su intención de concurrir a la plaza, de acuerdo con el baremo incluido en el anexo. Si un año no hubiera solicitudes en alguna de las Ramas, la plaza se podrá adscribir a otra con suficientes solicitudes. No se acumularán solicitudes de un año para otro. Las solicitudes deberán ir, en este caso, acompañadas del curriculum de los aspirantes.

Artículo 5.- Criterios para la creación de plazas de Profesor Titular de Universidad

Para poder ingresar en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, primer escalón de la carrera del personal docente e investigador funcionario, es imprescindible desarrollar una carrera previa. En este sentido, se crearán plazas de Profesor Titular de Universidad en el Departamento y área de conocimiento que cuente con profesores acreditados o habilitados que ocupen plaza a tiempo completo y que lo soliciten por escrito.

CAPÍTULO III. PROVISIÓN DE PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 6.- Régimen jurídico de los concursos de acceso

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el presente Reglamento y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 7.- Solicitud de convocatoria de concurso de acceso

1. Sólo se podrán convocar concursos de acceso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios que se encuentren incluidas en la Relación de Puestos de

- Trabajo del Personal Docente e Investigador y dotadas presupuestariamente.
2. Los Departamentos, en coordinación con los Centros, podrán solicitar la convocatoria de concurso de acceso a las plazas que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se señala en el artículo siguiente, se presentarán ante el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.
 3. El Consejo de Gobierno, de oficio, podrá decidir la convocatoria de concurso de acceso a cualquier plaza que reúna los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo y no esté ocupada de forma definitiva. Para ello solicitará informe previo, preceptivo pero no vinculante, al Departamento afectado, que deberá evacuarlo en el plazo de un mes. El Consejo de Gobierno podrá acordar la convocatoria aún cuando el Departamento no elevara el informe mencionado en el plazo señalado.
 4. Los profesores acreditados o habilitados adscritos provisionalmente a una plaza que reúna los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo, podrán solicitar su convocatoria al Consejo de Gobierno cuando la hubieren solicitado previamente al Departamento y éste haya informado negativamente. El Consejo de Gobierno procederá en la forma señalada en el apartado anterior.
2. Información sobre el profesor que ocupa provisionalmente la plaza, si lo hay, que incluirá:
 - 2.1. Nombre, DNI y cuerpo o categoría actual.
 - 2.2. Informe aprobado en Consejo de Departamento, debidamente certificado por su Secretario con el Vº Bº del Director, sobre su actividad docente e investigadora.
 3. Informe/s del Centro/Centros afectado/s:
 - 3.1. Informe aprobado en la Junta de Centro, debidamente certificado por su Secretario con el Vº Bº del Director/Decano, sobre la actividad docente del profesor que ocupa la plaza provisionalmente.
 - 3.2. Acuerdo de la Junta de Centro, debidamente certificado por su Secretario con el Vº Bº del Director/Decano, que incluya la siguiente información:
 - 3.2.1. Informe sobre el perfil de la plaza.
 - 3.2.2. Informe favorable o desfavorable de la Junta de Centro en torno a la procedencia o no de convocar la plaza.

Artículo 8.- Documentación de la solicitud del Departamento

A la solicitud de convocatoria de concurso de acceso que formulen los Departamentos, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del artículo anterior, se acompañará la siguiente documentación:

1. Acuerdo del Consejo del Departamento solicitando la convocatoria de concurso de acceso para la provisión de la plaza, debidamente certificado por su Secretario con el Vº Bº del Director, que incluya la siguiente información:
 - 1.1. Cuerpo docente de la plaza que se solicita.
 - 1.2. Número de la plaza que se solicita convocar en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador.
 - 1.3. Área de conocimiento.
 - 1.4. Actividad docente que cubre el perfil de la plaza (especificando materia y créditos del Plan o Planes de estudios que correspondan).
 - 1.5. Porcentaje de obligatoriedad y de optatividad de la actividad docente de la plaza que se solicita convocar.
 - 1.6. Propuesta de profesores que formarán la Comisión de selección, integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos para la Comisión titular y otros tantos suplentes. Los propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 6 del RD 1313/2007, de 5 de octubre y por este Reglamento. Se deberá indicar la categoría de cada uno de ellos y, en su caso, el número de sexenios que poseen. En caso de plazas vinculadas, la propuesta contendrá dos miembros menos del número que prevean los Estatutos, sin contar el Rector, y otros tantos suplentes. De entre los miembros propuestos se ha de indicar aquel que se propone para que actúe como Secretario.
 - 1.7. En las plazas vinculadas se debe incluir el título de Especialista en Ciencias de la Salud que, en su caso, proceda y el hospital y servicio para el que se solicita la convocatoria.

Artículo 9.- Perfiles de las plazas

1. Los perfiles de las plazas, sobre las tareas docentes del futuro profesor, deberán ser aprobados en Consejo de Gobierno, previo informe del Vicerrector correspondiente y una vez consultados los centros afectados. Todo ello sin menoscabo de los derechos individuales que asisten a los profesores de los Departamentos afectados en función de su propia promoción y movilidad docente, quienes podrán solicitar ante el Consejo de Gobierno la modificación del criterio, en casos concretos.
2. Las plazas que se convoquen por las vías establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del presente Reglamento, tendrán un perfil coincidente con el nombre del área de conocimiento para la cual se hace la convocatoria. Asimismo, en estos casos todos los miembros de la Comisión de selección, a excepción del presidente, serán designados mediante sorteo.
3. En todos los supuestos expresados en los apartados anteriores, y siempre que sea posible, se tenderá a que la actividad docente del perfil de la plaza contemple, al menos, un 50% de índice de obligatoriedad.

Artículo 10.- Convocatoria de los concursos de acceso

1. La convocatoria de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
2. La convocatoria se realizará por resolución del Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno. Determinará las plazas objeto del concurso, señalando el cuerpo y el área de conocimiento a que pertenecen así como, en su caso, las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza. La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

3. La Universidad podrá indicar en la convocatoria la localidad en que deberá ejercerse la docencia, en caso de que se trate de centros geográficamente dispersos. La mención a dicha localidad no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, radicado en localidad distinta.
4. En la convocatoria se indicarán, asimismo, las características de las solicitudes y los plazos para cada una de ellas, la composición de la Comisión de selección, las fases del desarrollo del concurso, las características, lugar y fecha del acto de presentación y las normas para la presentación de documentos y sobre nombramientos, todo ello de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Requisitos de los candidatos

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados para el acceso al cuerpo de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados para el acceso al cuerpo de que se trate, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. A su vez se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo están para Profesor Titular de Universidad.
3. En el caso de plazas de los cuerpos docentes universitarios vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias para las que se requiera estar en posesión del título de especialista, únicamente podrán participar en los concursos de acceso los profesores acreditados o habilitados que ostenten el título oficial de Especialista en Ciencias de la Salud que corresponda a la plaza convocada.

Artículo 12.- Composición de las Comisiones de selección

1. Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán juzgados por Comisiones de selección constituidas a tal efecto para cada una de las plazas, integradas por los miembros que designe el Consejo de Gobierno conforme a los criterios explicitados en el presente artículo. La composición de las Comisiones de selección será pública.
2. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, garantizando la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes y procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. Las Comisiones de selección estarán formadas por el Rector o Catedrático de Universidad en quien delegue, que presidirá la Comisión, y por el número de profesores que determinen los Estatutos, que presten sus servicios en la universidad española y, con preferencia, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Gobierno nombrará un Secretario que será, preferentemente, profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se designarán igual número de miembros suplentes que de titulares.

4. Los miembros de las Comisiones de selección deberán pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso y, preferentemente, a la misma área de conocimiento. Según el cuerpo de la plaza objeto del concurso, los miembros de la Comisión tendrán, al menos, las siguientes o superior categorías:
 - a) Para Profesores Titulares de Universidad, además del Rector, al menos un miembro deberá ser Catedrático de Universidad.
 - b) Para Catedráticos de Universidad, todos deberán ser Catedráticos de Universidad.
5. Para pertenecer a las Comisiones de selección, los Catedráticos de Universidad deberán justificar la posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y los Profesores Titulares de Universidad deberán justificar la posesión de uno de dichos periodos. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones, los currículos de los miembros de las Comisiones quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad tras su nombramiento.
6. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias vinculadas a plazas de los cuerpos docentes universitarios, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza y serán elegidos, mediante sorteo público, por la Institución Sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

Artículo 13.- Funcionamiento de las Comisiones de selección

1. El nombramiento como miembro de una Comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de ésta. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver, en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia, actuándose a continuación, en su caso, según el procedimiento establecido en el apartado 4 de este artículo.
2. En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.
3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra esta Resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer posteriores recursos.
4. En los casos de abstención, recusación o de causa justificada que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citados anteriormente, se procederá a su sustitución por orden correlativo entre el resto de suplentes siempre que estos cumplan los requisitos mínimos establecidos. Si no hubiese de la misma categoría podría designarse a un profesor con mayor categoría.

Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno procederá a realizar un nuevo nombramiento.

5. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto sin causa justificada cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo. Una vez sustituidos los miembros cesados, la Comisión podrá reunirse en las veinticuatro horas siguientes.
6. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los concursantes, sin causa justificada, cesarán en dicha condición sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, incluyendo a aquéllos. Si una vez comenzada la primera prueba la Comisión quedara con menos de la mitad de sus miembros, se procederá al nombramiento por sorteo de una nueva Comisión, en el que no podrán incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en esta condición. La nueva Comisión continuará con el desarrollo de las pruebas.

7. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. La propuesta de provisión de plaza requiere, en todo caso, la mitad más uno de los votos.
8. Corresponderán al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión, auxiliado por el personal administrativo que pueda asignar la Universidad. Se levantará acta de la constitución de la Comisión, así como de cada una de las sesiones.
9. Las Comisiones podrán solicitar, a través de su Presidente, los asesoramientos que estimen convenientes, los cuales deberán ser evacuados por escrito, adjuntándose al acta correspondiente.
10. En lo no previsto en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad, las Comisiones ajustarán su actuación al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
11. Los miembros de las Comisiones percibirán las asistencias e indemnizaciones que les correspondan en razón de este servicio, así como los gastos de viajes y dietas que procedan.

Artículo 14.- Procedimiento de resolución de los concursos

1. La resolución de los concursos se realizará en tres fases: acto de constitución de la Comisión, acto de presentación de candidatos, celebración de la prueba.
2. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el

acto de presentación de candidatos no podrá exceder de dos días hábiles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación.

3. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria del concurso de acceso y su resolución no podrá exceder de seis meses.
4. El Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la Comisión, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha prevista para la celebración del acto. Convocará a:
 - a) Todos los miembros de la Comisión para efectuar el acto de constitución y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios que se utilizarán para la valoración de la prueba, entre los que no podrá incluirse ninguno que impida la participación en el concurso de un profesor acreditado o habilitado. En la citación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.
 - b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Artículo 15.- Acto de presentación de candidatos

1. En el acto de presentación de candidatos, que será público, los concursantes entregarán la documentación correspondiente a la prueba y recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de ésta deban comunicárseles; asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.
2. En el mismo acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.
3. Los concursantes o la Universidad podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquéllos presten, o hayan prestado, sus servicios la emisión de un informe individualizado sobre las actividades desarrolladas por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Cuando el informe deba ser remitido por una Universidad u organismo público de investigación, se le solicitarán las evaluaciones anuales realizadas en cumplimiento de la normativa vigente sobre la actividad docente e investigadora del candidato.
4. La Comisión valorará los informes a que se hace referencia en el apartado anterior, únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de las pruebas.
5. En el acto de presentación cada candidato entregará un ejemplar para cada miembro de la Comisión de su curriculum vitae y el proyecto docente e investigador mencionado en el artículo siguiente. Cada candidato pondrá a disposición de la Comisión los originales de la documentación acreditativa de su curriculum vitae para mostrarlos a requerimiento de cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 16.- Celebración de la prueba

1. Los Estatutos de la Universidad regularán el contenido de las pruebas que han de regir en los concursos, que deberán valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente

e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

2. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo se garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, adoptando las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.
3. Antes del comienzo de la prueba cada miembro de la Comisión entregará al Secretario un informe razonado sobre los méritos de los candidatos, así como del proyecto docente e investigador que presenta.
4. Los concursos de acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad constarán de una prueba eliminatoria, que consistirá en:
 - Exposición oral y defensa por el candidato de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados.
 - Exposición oral y defensa del proyecto investigador presentado.

La duración máxima de la exposición será de una hora y treinta minutos.

Una vez terminada la exposición y defensa, la Comisión debatirá con el candidato durante un plazo máximo de una hora y treinta minutos.

5. Los concursos de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constarán de una prueba eliminatoria, que consistirá en:
 - Exposición oral y defensa por el candidato de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados.
 - Exposición oral y defensa del proyecto docente e investigador en el que se refleje cómo desarrollaría las actividades relacionadas en el perfil de la plaza y la investigación dentro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - Exposición oral, con una duración comprendida entre treinta y cuarenta y cinco minutos, de un tema elegido por el candidato, perteneciente al proyecto docente que somete a defensa.

La duración máxima de la intervención del candidato será de dos horas.

Una vez terminada la exposición y defensa, la Comisión debatirá con el candidato durante un plazo máximo de una hora y treinta minutos.

6. Una vez celebradas las pruebas, la Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

Artículo 17.- Propuesta de provisión de plazas

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.
2. La propuesta de provisión de plaza o plazas se realizará por el sistema de votación, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del comienzo de las pruebas. La Comisión velará para que el profesorado que resulte seleccionado reúna las condiciones requeridas en el concurso.

3. Las Comisiones realizarán sus propuestas ateniéndose a los siguientes presupuestos:

- a) Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente por la mitad más uno de sus miembros.
- b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.
- c) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas convocadas.

4. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan éstas, sin perjuicio de la posibilidad de presentar la oportuna reclamación contra la decisión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

5. En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, su Secretario entregará en la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Informes externos recabados por la Comisión de cada uno de los candidatos
- c) Documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba eliminatoria.
- d) Documento en el que consten los informes de los miembros de la Comisión sobre cada candidato según lo dispuesto en el artículo 16.3 de este Reglamento.
- e) Documento en el que conste la valoración razonada de la Comisión, o de cada uno de sus miembros, sobre la prueba de cada uno de los concursantes.
- f) Acta de propuesta de provisión de plazas de los concursantes que proceda, ordenados según sus méritos y según lo previsto en los apartados anteriores de este artículo.
- g) Currículum vitae, proyecto docente e investigador presentados por los candidatos.

6. Los candidatos podrán solicitar en la Secretaría General de la Universidad copia de la valoración razonada que la Comisión, o cada uno de sus miembros, emitió sobre sus méritos.

Artículo 18.- Nombramiento

1. En los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, el concursante propuesto será requerido para que acredite cumplir las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública. En caso de que no lo hiciera, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado.
2. Cumplido el trámite señalado en el apartado anterior, el Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma y en el de la Universidad, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. El nombramiento especificará la denominación de la plaza, señalando el cuerpo y área de conocimiento, así como el Departamento al que se adscribe.
4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
5. Tras la toma de posesión, los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro, a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos.
6. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria o en otra Universidad.

Artículo 19.- Reclamaciones y recursos

1. Contra las propuestas de las Comisiones de selección, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días.
2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
3. Las reclamaciones serán valoradas por una Comisión formada por siete Catedráticos de Universidad, pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Gobierno. Será presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo, ejerciendo las funciones de Secretario el Catedrático de Universidad con menor antigüedad.
4. La Comisión de reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso, para velar por las garantías establecidas, y en el plazo máximo de tres meses ratificará o no la propuesta reclamada. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada. En el caso de no ratificar la propuesta, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de selección del concurso formular una nueva propuesta.
5. La Comisión de reclamaciones oír a los miembros de la Comisión de selección contra cuya propuesta de resolución se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las pruebas. Podrá, así mismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio, y aquellos otros informes que estime pertinentes.
6. Las propuestas de resolución de la Comisión de reclamaciones serán vinculantes para el Rector, que dictará resolución conforme a las mismas. Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el anterior *Procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios*, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2004.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, si bien sus efectos se retrotraerán al día de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO

BAREMO PARA LA ADSCRIPCIÓN A LOS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LAS CÁTEDRAS DE CREACIÓN ANUAL POR RAMAS DE CONOCIMIENTO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- Número de quinquenios: 1 punto por quinquenio.
- Número de sexenios: 1 punto por sexenio.
- Artículos indexados o aportaciones equivalentes, según los índices que aparecen en las convocatorias de evaluación de la actividad investigadora de la CNEAI, a partir del último sexenio concedido: 0,2 puntos por aportación, máximo 1 punto.
- Número de Tesis dirigidas que hayan dado lugar a publicaciones relevantes en el área de conocimiento: 1 punto por tesis.
- Número de proyectos nacionales e internacionales dirigidos (obtenidos en convocatoria pública): 0,5 puntos por proyecto nacional y 1 punto por proyecto internacional.
- Número de proyectos nacionales e internacionales (obtenidos en convocatoria pública) en los que haya participado como investigador, siempre que figure como autor en alguna de las publicaciones derivadas del proyecto: 0,25 puntos por proyecto nacional y 0,5 puntos por proyecto internacional.
- Número de años en cargos de dirección: 0,25 puntos por año.
- Actividad académica del área de conocimiento: $(C_{ac}/C_{efULPGC})^3$ puntos.*
- Porcentaje de Obligatoriedad del área de conocimiento: % Obligat./100 puntos.

* C_{ac} = % de actividad académica del área de conocimiento.

$C_{efULPGC}$ = % medio efectivo de actividad académica de la ULPGC.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE CONTRATA A D. ALBERT TACON COMO PROFESOR VISITANTE

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, aprobó la contratación de D. Albert Tacon como profesor visitante, adscrito al Departamento de Biología, por un período de nueve meses, de acuerdo con la vigente convocatoria de Profesores Visitantes e Invitados de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acuerda aprobar la siguiente propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador:

RPT ACTUAL	RPT MODIFICADA	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA MODIFICADA
129.650.5.02	129.650.9.01	Economía y Dirección de Empresas	Organización de Empresas	Asociado tiempo parcial 6 horas	Ayudante
129.650.6.04	129.650.1.24	Economía y Dirección de Empresas	Organización de Empresas	Contratado Doctor	Titular de Universidad
125.085.6.02	125.085.1.01	Ciencias Históricas	Ciencias y Técnicas Historiográficas	Contratado Doctor	Titular de Universidad
125.490.1.01	125.490.0.02	Ciencias Históricas	Historia Moderna	Titular de Universidad	Catedrático de Universidad
130.225.1.04	130.225.0.04	Análisis Económico Aplicado	Economía Aplicada	Titular de Universidad	Catedrático de Universidad
112.595.1.06	112.595.0.05	Matemáticas	Matemáticas Aplicada	Titular de Universidad	Catedrático de Universidad
118.305.6.01	118.305.1.01	Cartografía y Expresión Gráfica	Expresión Gráfica en la Ingeniería	Contratado Doctor	Titular de Universidad
107.075.6.03	107.075.1.14	Informática y Sistemas	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	Contratado Doctor	Titular de Universidad

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROGRAMA DOCENTIA-ULPGC

El artículo 8 del programa Docentia, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha de 13 de octubre de 2008, establece que la Comisión de Valoración de la Calidad de la Docencia del profesorado de la ULPGC estará compuesta por el Vicerrector de Calidad e Innovación Educativa, que actuará de Presidente, el Director de Evaluación Institucional, responsable del Gabinete de Evaluación Institucional, que actuará de Secretario, el Director de Innovación Educativa y cinco profesores de reconocido prestigio, uno por cada una de las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1.393/2007 (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura), nombrados, así como sus respectivos suplentes, por el Consejo de Gobierno, para un período de cinco años, entre docentes a tiempo completo vinculados a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con más de 15 años de experiencia docente.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acordó aprobar el nombramiento de los cinco profesores miembros de la citada Comisión y de sus respectivos suplentes que se relacionan a continuación:

ÁREA	PROFESOR	CATEG.	DEPARTAMENTO
Arte y Humanidades	Osvaldo Rodríguez Pérez (Titular)	CU	Filología Española, Clásica y Árabe
	Amelia Rodríguez Rodríguez (Suplente)	TU	Ciencias Históricas
Ciencias	José Mangas Viñuela (Titular)	CU	Física
	Melchor González Dávila (Suplente)	TU	Química
Ciencias de la Salud	Manuel J. Sosa Henríquez (Titular)	CU	Ciencias Médicas y Quirúrgicas
	María Teresa Tejedor Junco (Suplente)	TU	Ciencias Clínicas
Sociales y Jurídicas	José Miguel Viejo Ximénez (Titular)	CU	Ciencias Jurídicas Básicas
	Rafael Santana Hernández (Suplente)	TU	Educación
Ingeniería y Arquitectura	Manuel J. Martín Hernández (Titular)	CU	Arte, Ciudad y Territorio
	Eduardo Rovaris Romero (Suplente)	TU	Señales y Comunicaciones

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DOCENTIA-ULPGC

El artículo 8 del programa Docentia, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha de 13 de octubre de 2008, establece que las sucesivas revisiones del Manual de Procedimiento del programa Docentia y la supervisión del proceso de implementación y desarrollo que permita la certificación de los resultados de la valoración se realizarán por una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por el Vicerrector de Calidad e Innovación Educativa, que actuará de Presidente; el responsable del Gabinete de Evaluación Institucional, que actuará de Secretario; el Director de Innovación Educativa; cinco profesores de reconocido prestigio, uno por cada una de las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1.393/2007 (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura), nombrados, así como sus respectivos suplentes, por el Consejo de Gobierno, para un período de cinco años, entre docentes a tiempo completo vinculados a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con más de 15 años de experiencia docente y que no podrán ser miembros ni suplentes de la Comisión de Valoración en el mismo período; tres representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador designados por la Junta y dos representantes del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral designados por el Comité.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acordó:

1. Aprobar el nombramiento de los cinco profesores miembros de la citada Comisión y de sus respectivos suplentes que se relacionan a continuación:

ÁREA	PROFESOR	CATEG.	DEPARTAMENTO
Arte y Humanidades	Maximiano Trapero Trapero (Titular)	CU	Filología Española, Clásica y Árabe
	Teresa Cáceres Lorenzo (Suplente)	TU	Filología Española, Clásica y Árabe
Ciencias	Rafael Montenegro Armas (Titular)	CU	Matemáticas
	Magdalena Santana Casiano (Suplente)	TU	Química

ÁREA	PROFESOR	CATEG.	DEPARTAMENTO
Ciencias de la Salud	Anselmo Gracia Molina (Titular)	CU	Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos
	Manuel Luis Zumbado Peña (Suplente)	TU	Ciencias Clínicas
Sociales y Jurídicas	Beatriz González López-Valcárcel (Titular)	CU	Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión
	Concepción Román García (Suplente)	TU	Análisis Económico Aplicado
Ingeniería y Arquitectura	Juan Ortega Saavedra (Titular)	CU	Ingeniería de Procesos
	José Miguel Veza Iglesias (Suplente)	CU	Ingeniería de Procesos

- Aprobar, a propuesta de la Junta de Personal Docente e Investigador, el nombramiento de:
 - Santiago Rodríguez Feijó
 - Miguel Ángel Pérez Aguiar
 - María del Pino Palacios Díaz
- Aprobar, a propuesta del Comité de Empresa del Persona Docente e Investigador Laboral, el nombramiento de:
 - Susan Cranfiel
 - Covadonga Mateos Padorno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL REGLAMENTO DEL LOGO DE LA ULPGC, COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DURANTE EL AÑO 2009 DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA INSTITUCIÓN

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de diciembre de 2008, acuerda aprobar la propuesta de modificación temporal del Reglamento del Logo de la ULPGC, como consecuencia de la celebración durante el año 2009 del vigésimo aniversario de la institución.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE UN LOGO ESPECÍFICO CON MOTIVO DEL 20 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de febrero de 2004 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó el Reglamento del Logo de la ULPGC, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos. Dicho Reglamento establece en su artículo 6 que las características del logo de la Universidad, así como el esquema de construcción de los logos secundarios y su aplicación en los diferentes formatos están regulados por el Manual de Identidad Gráfica de la ULPGC.

En 2009 la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria cumple veinte años de vida presente en la sociedad canaria, con cuyo esfuerzo y movilización esta Institución nació, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reorganización Universitaria de Canarias, aprobada por el Parlamento de Canarias el 26 de abril de 1989.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria quiere aprovechar la efeméride para renovar el compromiso social que supuso la creación de esta Institución, ofreciendo a la sociedad un balance de sus actividades en estos veinte años, así como un programa de actividades que, en los límites que nos impone el marco económico actual, permita celebrar el vigésimo aniversario del nacimiento de esta Universidad.

Con el fin de difundir la conmemoración de este aniversario entre la comunidad universitaria y los públicos externos de la Institución, se hace necesario introducir un logo temporal, durante el año 2009, junto al logo de la Universidad, que se aplicará en los impresos, papelería, publicaciones y material promocional de la Universidad, así como en todos aquellos soportes que aparecen recogidos en el artículo 5 del Reglamento del Logo de la ULPGC.

Artículo 1.-

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, en el Manual de Identidad Gráfica de la ULPGC se añadirán las modificaciones que se incluyen en el Manual de uso del Logo 20 Aniversario de la ULPGC, que figura como anexo del presente Reglamento.

Artículo 2.-

Los diferentes órganos y unidades de la ULPGC utilizarán el Logo 20 Aniversario en combinación con el logo de la ULPGC, en los términos recogidos en el Manual de Identidad Gráfica de la ULPGC y en el Manual de uso del Logo 20 Aniversario. La Universidad arbitrará los medios técnicos precisos para adaptar el material de oficina a lo previsto en el presente Reglamento. El material cuya adaptación no sea posible, podrá utilizarse durante el año 2009 únicamente a efectos meramente internos.

Artículo 3.-

El Gabinete de Comunicación de la ULPGC se encargará de proporcionar el logo 20 Aniversario, y velará por la correcta utilización e integración del mismo en el Manual de Identidad Gráfica de la ULPGC.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO

[Manual de Uso del Logo 20 Aniversario de la ULPGC.](#)

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización universitaria

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

A propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Geografía de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Geografía de esta Universidad a D. Alejandro Francisco González Morales, con DNI 42.253.101.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

A propuesta del Director del Departamento de Geografía de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Geografía de esta Universidad a D. Juan Manuel Parreño Castellano, con DNI 43.668.997.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

A propuesta del Director del Departamento de Geografía de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Jefe de Servicio del Departamento de Geografía de esta Universidad a D. Pablo Lucas Mayer Suárez, con DNI 42.856.614.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL COORDINADOR DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de este Rectorado de 24 de octubre de 2008, por la que se determina el desarrollo e implantación de un Sistema de Garantía de Calidad en los Centros Docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en orden a la acreditación de títulos oficiales, a propuesta de la Vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 c) de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar Coordinador de Calidad de la Facultad de Traducción e Interpretación a D. Richard Clouet, con NIE X-01916796, con efectos de 1 de diciembre de 2008.

El presente nombramiento se asimila, a efectos retributivos al cargo de Vicedecano de Facultad o Subdirector de Escuela, salvo que el designado desempeñe otro cargo académico retribuido, en cuyo caso no percibirá retribución alguna por el presente nombramiento.

Este nombramiento no conllevará reducción de carga docente alguna.

2. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2008.

El Rector, José Regidor García.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL COORDINADOR DE CALIDAD DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de este Rectorado de 24 de octubre de 2008, por la que se determina el desarrollo e implantación de un Sistema de Garantía de Calidad en los Centros Docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en orden a la acreditación de títulos oficiales, a propuesta de la Vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 c) de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo (B.O.C. de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar Coordinador de Calidad de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura a D. Manuel Jesús Martín Hernández, con DNI 42.752.157, con efectos de 1 de diciembre de 2008.

El presente nombramiento se asimila, a efectos retributivos al cargo de Vicedecano de Facultad o Subdirector de Escuela, salvo que el designado desempeñe otro cargo académico retribuido, en cuyo caso no percibirá retribución alguna por el presente nombramiento.

Este nombramiento no conllevará reducción de carga docente alguna.

2. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2008.

El Rector, José Regidor García.

Resuelve:

1. Nombrar Coordinador de Calidad deL Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería a D. Ricardo Aguasca Colomo, con DNI 42.43.644.158, con efectos de 1 de diciembre de 2008.

El presente nombramiento se asimila, a efectos retributivos al cargo de Vicedecano de Facultad o Subdirector de Escuela, salvo que la designada desempeñe otro cargo académico retribuido, en cuyo caso no percibirá retribución alguna por el presente nombramiento.

Este nombramiento no conllevará reducción de carga docente alguna.

2. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Personal para su notificación a la interesada y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2008.

El Rector, José Regidor García.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE NOMBRA AL COORDINADOR DE CALIDAD DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SISTEMAS INTELIGENTES Y APLICACIONES NUMÉRICAS EN INGENIERÍA

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de este Rectorado de 24 de octubre de 2008, por la que se determina el desarrollo e implantación de un Sistema de Garantía de Calidad en los Centros Docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en orden a la acreditación de títulos oficiales, a propuesta de la Vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 c) de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003 (B.O.C. de 24 de marzo), de 10 de marzo, este Rectorado

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Caja Rural de Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Estudio "Las Palmas de Gran Canaria: Análisis de su Agricultura, Ganadería y Pesca. El proceso de comercialización de los productos del Sector Primario".	01/08/08
Cabildo de Gran Canaria.	Convenio específico de colaboración.	Regular la subvención para la ejecución del Proyecto de Investigación "Estudio de campo de las bases genéticas de las arritmias cardíacas en Canarias", encargado al Departamento de Morfología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	26/08/08
Centro Atlántico del Medicamento, S.A. Fundación Canaria del Instituto Canario de Investigación del Cáncer.	Convenio específico de colaboración.	Desarrollar la investigación de moléculas procedentes o derivadas de plantas canarias con fines de aumentar el conocimiento de sus propiedades y explotar industrialmente los resultados que de ella se deriven.	24/09/08
Fundación Carolina.	Convenio específico de colaboración.	Convocar cinco becas de especialización profesional en España, en el área de Economía y Finanzas, Organización e Innovación Empresarial, Desarrollo Económico e Integración Regional. Cooperación Internacional.	25/09/08

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Instituto Español de Oceanografía. Instituto Canario de Ciencias Marinas.	Convenio marco de colaboración.	Establecer un marco de colaboración entre las partes para desarrollar conjuntamente los proyectos en marcha destinados a la determinación de la viabilidad del cultivo de mejillón (<i>Perna perna</i>) en la isla de Fuerteventura.	13/10/08
Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias. Universidad de La Laguna.	Convenio específico de colaboración.	Configurar un Mapa de la realidad actual de los recursos dirigidos al ámbito del Voluntariado en Canarias, documento que servirá de base para sustentar el futuro "Plan Canario de Voluntariado".	30/10/08
Universidad de Colima (México).	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad de Colima y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	21/11/08
Universidad de Colima (México).	Convenio específico de colaboración.	Regular el marco de colaboración entre la Universidad de Colima y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para potenciar el intercambio de estudiantes.	21/11/08
Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.	Convenio específico de colaboración.	Crear una Oficina de Gestión de Proyectos y Apoyo a los Investigadores, que facilite el acceso y presentación de los grupos de I+D+i a los programas de ayudas y subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación, tanto autonómicos como nacionales y europeos.	27/11/08
Cabildo de Gran Canaria. UNELCO ENDESA.	Convenio marco de colaboración.	Establecer el marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y UNELCO ENDESA para la consecución del proyecto "Gran Canaria-Isla Experimental".	02/12/08

IV.2 Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ANUNCIO DEL VICERRECTORADO DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR EL QUE SE PUBLICA LA CIRCULAR INFORMATIVA 2008-02 RELATIVA AL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD (SGC)

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 2 DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LA "AMPLIACIÓN DE LA ELECTRÓNICA DE RED EN LOS ARMARIOS DE ACCESO (SIC00653.4), CON DESTINO AL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES" DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Una vez cumplidos los requisitos exigidos a la empresa propuesta provisionalmente como adjudicaría mediante procedimiento abierto del Suministro consistente en la "Ampliación de la electrónica de red en los armarios de acceso (SIC00653.4), con destino al Servicio de Informática y Comunicaciones" de esta Universidad, y en aplicación del artículo 135.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y en virtud de las facultades otorgadas por la legislación vigente y los artículos 81 y 84 de los Estatutos de la ULPGC, este Rectorado

Ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la contratación del Suministro a la empresa "Sistemas Avanzados de Tecnología, S.A.", por un importe de 122.692,98 euros (variante 2), debiendo el adjudicatario definitivo cumplir las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2008.

El Rector, José Regidor García.

CIRCULAR INFORMATIVA 2008-02

La presente circular trata de la corrección de algunas erratas detectadas, así como de modificaciones sobre los Procedimientos Institucionales tras una primera revisión por los Servicios responsables de los mismos. A continuación detallamos cada uno de los documentos afectados:

- Documento afectado: Índice**
Motivo: Inclusión de un nuevo procedimiento (PI13 "Procedimiento Institucional para el seguimiento de la inserción laboral").
Modificaciones: Afecta al índice general y al índice de los procedimientos institucionales.
- Procedimiento afectado: Todos**
Motivo: Recomendación de la ANECA, en su informe a los centros piloto, acerca de la necesidad de especificar los diferentes grupos de interés en cada uno de los procedimientos.
Modificaciones:
 - Se ha indicado en el apartado de Seguimiento, medición y mejora (apartado 6 del procedimiento), concretamente en la fase de rendición de cuentas, los grupos de interés específicos a los que se puede rendir cuentas.
 - Se ha incorporado una propuesta en el apartado de Responsabilidades (apartado 8 de cada procedimiento), de los grupos de interés, internos y externos, que pueden estar representados en las comisiones que participan en cada procedimiento.
- Procedimiento afectado: Todos**
Motivo: Detección de erratas.
Modificaciones: Se han subsanado erratas leves en los documentos a nivel general como: nombres del procedimiento, codificación, cuestiones de formato,

numeración de los anexos, etc., que han sido pertinentemente resaltadas en amarillo.

4. Procedimiento afectado: PECO1

Motivo: Incongruencias de contenido entre los apartados del procedimiento.

Modificaciones: Se han corregido los apartados de Desarrollo, Seguimiento, medición y mejora, Archivo y Flujograma.

5. Procedimiento afectado: PECO2

Motivo: En la versión anterior no se especificaban las fases en las que participa el Consejo Social y el Observatorio del EEES.

Modificaciones: Se han incorporado dichas fases, lo que afecta a los siguientes apartados: Desarrollo, Seguimiento, medición y mejora, Responsabilidades y Flujograma.

6. Procedimiento afectado: PCC02

Motivo: La versión anterior sólo contemplaba la planificación de las enseñanzas previas a la implantación del EEES.

Modificaciones: Se ha incluido la planificación de las enseñanzas adaptadas al EEES, lo que afecta a todos los apartados del procedimiento. Se mantendrán ambas planificaciones, mientras el Centro no haya extinguido por completo los títulos actuales.

7. Procedimiento afectado: PAC01

Motivos: Falta de algunas definiciones y estructuras.

Modificaciones: Incorporación de la definición de instrucción en el apartado de Definiciones. Además, en el apartado 5.3, se modifica la estructura del Formulario y se incorpora la estructura de la Instrucción.

8. Procedimiento afectado: PAC06

Motivos: Los Indicadores no se ajustaban a las definiciones del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Modificaciones: Rectificación en el Anexo 10.1 (Fichas para los indicadores) y en los anexos 10.2 y 10.3 (Formato para el registro de los indicadores).

9. Procedimiento afectado: PI07

Motivos: Con el fin de que mantener una armonía entre la nomenclatura utilizada en el Programa DOCENTIA de la ULPGC y éste procedimiento se ha sustituido la palabra evaluación por valoración.

Modificaciones: Cambio en el nombre del Procedimiento, que pasa a llamarse *Procedimiento Institucional para la valoración del PDI*.

10. Procedimiento afectado: Todos los institucionales

Motivos: Primera revisión de estos procedimientos por sus responsables

Modificaciones: Figuran resaltadas en los propios procedimientos

11. Procedimiento afectado: Todos

Motivo: Todas las modificaciones mencionadas anteriormente.

Modificaciones: Actualización de las tablas de revisiones y los pie de página, atendiendo a las indicaciones recogidas en el PAC01.

Observaciones: para que quede constancia de lo corregido y añadido, todas las modificaciones realizadas han sido resaltadas con marcador amarillo.

Podrá descargarse los archivos con la versión actualizada en la siguiente dirección:

<https://www.ulpgc.es/index.php?pagina=vcie&ver=centros>

Además, hemos incorporado el apartado 9 del Programa VERIFICA (SGC) al mismo fichero comprimido, una vez adaptado a la nueva estructura y codificación del SGC de los Centros de la ULPGC. Le agradeceríamos que hiciera llegar el mismo a las diferentes Comisiones de Título de su Centro.

CONVOCATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DEL CONCURSO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "SEGURIDAD EXTERNA PRESENCIAL DE LAS DEPENDENCIAS" DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ha resuelto convocar Concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio consistente en la "Seguridad Externa Presencial de las Dependencias" de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Presupuesto máximo de licitación: 4.037.230,57 euros.

Garantía Provisional: Los licitadores no deberán constituir la garantía provisional.

Exposición de Pliegos: Servicio de Patrimonio y Contratación de la Universidad, calle Murga, nº 21 - 4ª planta.

Retirada de Pliegos: Deberán contactar con los teléfonos 452765, 453336 y 453350 (prefijo 928).

Página web donde pueden obtenerse los pliegos:

<http://perfilcon.ulpgc.es:8080/perfildecontratante/contenido/inicio.iface>

Lugar de presentación de proposiciones: El Registro Central de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Murga, nº 21 - 1ª planta.

Plazo de presentación de proposiciones: Finalizará el día 19 de enero de 2009, a las 14,00 horas.

Admisión de variantes: cláusula 13.3.1 del Pliego.

Documentación a presentar por los licitadores: Sobre nº 1: "Documentación general" (cláusula 13.2 del Pliego); Sobre nº 2: "Proposición económica" (cláusula 13.3 del Pliego); Sobre nº 3: "Requisitos Técnicos" (cláusula 13.4 del Pliego).

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar por la Mesa de Contratación de la Universidad, en acto público, el día 29 de enero de 2009, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Sede Institucional de la Universidad, calle Juan de Quesada, nº 30.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2008.

El Rector, José Regidor García.



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: **Secretaría General**
Imprime: **Servicio de Reprografía, Encuadernación y Autoedición**

Depósito legal: GC 1291-2008
ISSN: 1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Calle Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 451 039
Fax: 928 451 006

Correo e.: dises@ulpgc.es
Sitio web: www.ulpgc.es/boulpgc

Efectos de la publicación:

La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas del Claustro y del Consejo de Gobierno se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en el plazo que en ellas se disponga para su vigencia. No obstante, si por aplicación de la legislación de que se trate la entrada en vigor estuviera condicionada a la publicación en otro diario oficial, la eficacia se producirá en el plazo de veinte días desde su publicación en el mismo, o en el plazo que en ellas se disponga.

La eficacia de los acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que así resulte de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo común, y siempre que, en este caso, no sea exigible la inserción en otros diarios oficiales, en cuyo caso producirán efectos desde la publicación en estos últimos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal cuando proceda, en cuyo caso el plazo para interponer recurso empezará a contar desde la indicada notificación.

Los plazos que deban empezar a computarse desde la publicación, se contarán a partir de la que se efectúe en el diario oficial que sea exigible según la legislación vigente, y, de no ser exigible, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
